



hace

Nos Señor Robert Henry de Nicolart
Señor de Hartin. Consejero de su
Majestad Imperial y Católica
Auditor General de sus Exercitos.
y Alcalde de su Casa y Corte en
Los Payres Bajos

Havemos saber que de parte de la Señora
Maria de Torres Viuda del difunto Co-
ronel Don Juan de Murua, nos ha sido
remonstrado que su Esposo que fue vi-
niendo a morir seria notorio que segun
el Derecho escrito y del uso universal
mente practicado en este País que la
Remonstrante seria Tutora y Curadora
de sus hijos menores, a saber, Don Luis
Joseph, Don Pedro Joseph, Dona Maria
Joseph Dorothea de Murua procreados
entre ambos dos, pero como no obstant
este manifesto se havia dificultad
en España de reconocerla por tal en
orden de comprometer y transigir sobre
algunas pretenciones que sus dichos hijos
tienen de origen del dicho Coronel de
Murua, que la Remonstrante se hallaria
costrenida a hazer endormecer las
contendias que tendria en España.
visto que se hallaria en necesidad y
que no tendria otros medios para
subsistir con sus dños hijos, ella se
ha adestrado a Nos Supplicando muy
humildemente que sea servido de
encargarla y establecerla Tutora y
Curadora de sus dños hijos Don Luis
Joseph, Don Pedro Joseph y Dona Maria

Joseph Dorothea de Murua procrea-
dos con el dho Don Juan de Murua
su Esposo de autorisarla de seguida
para comprometer y transigir sobre
todos los puntos que se presentan
en orden a las pretenciones de sus dhos
hijos en España para enagenar y
vender todo lo que ay de origen del
difunto su dho marido y para hacer
las respectivas de las herencias y
adherencias, y para dar carta de
pago, o cartas de pago sea de ella,
o por aquel que tiene ya cometido
a este fin en la persona de
Por lo qual es que
nos en Consideracion de lo referido
hemos establecido y establecemos
por tanto que de necesario la Suppli-
cante Tutora y Curadora de sus hijos
legítimos Don Luis Joseph, Don Pedro
Joseph, y Doña Maria Joseph Dorothea
de Murua procreados con el dicho
Don Juan de Murua su Esposo y de
seguida nos la havemos autorizado
y la autorizamos por la presente
para comprometer y transigir
sobre todos los puntos que se ofrecieren
en orden a las pretenciones de sus
dichos hijos en España para enagenar
y vender todo lo que ay de origen
del referido su Esposo difunto, de
hacer y pasar las obras de Ley
necesarias a la asistencia de . . .
con las respectivas
desherencias y adherencias ante
los Jueces de su situacion, assi mismo

para dar carta de pago o Cartas de
pago sea de ella o por aquel que ella
ya tiene cometido a este fin en la
persona del dho

Hecho en Bruselas en la Au-
diencia General a 26 Octubre 1725.
firmado El Baron de Nicolart, mas
abajo Por mandato firmado J. Vander
noot

La presente copia tradu-
cida de la lengua francesa
en la lengua Española
concuerta con su Original
De que doy fee
Pablo Felix de Es.
y Not.^{rio} Publico y real
admitido al Consejo
Soberano de Brabant.

Nos Burgomaestros, Esclavines y Consejo de esta Villa de Bruselas certificamos
y damos fee que Pablo Felix de quin va autenticada y firmada la dicha escrita
Copia es Escrivano y Notario publico y real tal como se intitula, fiel, legal, y de
toda confianza, y a sus autos Escrituras y demas Instrumentos por el asy signados
y firmados siempre ha dado y da entera fee y Credito in Juicio y fuera del y
para que consta conde combenga, damos el presente signado por nuestro Secretario
y sellado con el sello de esta Dha Villa de Bruselas a diez dias del mes de
Setiembre de mil Setecientos treinta y ocho.



[Handwritten signature]

ha Dorothea
el dicho
poso y de
auterizado
presente
nsifar
se ofrecien
nes de sus
ra enagenar
origen
nto, de
de Ley
cia de...
respectivas
s ante
assi mismo

Nos Burgomaestros, Esclavines y Consejo de esta Villa de Brüsselas
y damos feé que Pablo Felix de quin va auténticada y firmada la su
Copia es Escrivano y Notario publico y real tal como se intitula, fiel, leal
toda confianza, y a sus autos Escrituras y demas Instrumentos por el aspi
y firmados siempre se ha da entera feé y Credito in Juizio y fuera
para que consta donde e damos el presente Signado por nuestro Sei
y Seellado con el Seello de la Villa de Brüsselas a doze dias del mes de
Setiembre de mil



[Handwritten signature]



Hattin

9.

Nos Don Roberto Henrico Baron de Nicolart, Señor de Hattin, Consejero de Su Magestad Imperial y Catholica, Auditor General de sus Exercitos y Alcalde de su Corte en los Países Bajos.

Hacemos saber que de la parte de Doña Maria de Torres, Viuda del difunto Coronel Don Juan de Murua, nos fue remonstrado que el difunto su marido siendo fallecido, seria notorio que segun el derecho escrito y del uso universalmente praticado en estos Países que la Remonstrante seria Tutora y Curadora de sus hijos procreados entre ellos dos, pero como no obstante esta notoriedad se haria dificultad en España de conocer la por tal en materia de comprometer y transigir sobre algunas pretensiones que sus dichos hijos tienen ally de la parte del Dho Coronel Don Juan de Murua, que la Remonstrante se hallaria obligada a hacer allanar las dificultades que huviese en España, para que el dinero que proveniese de ellos se aplicase a la subsistencia de sus Dhos hijos atento a que ella se hallaria en necesidad, y que ella no tendria otros medios para su alimentacion y entretenimiento, Ella se ha dirigido a Nos, Suplicando nos muy humilmente que fuésemos servidos de cometer y establecer la Supplicante Tutora y Curadora de sus hijos legitimos procreados con el Dho Don Juan de Murua y autorizar la asimismo para comprometer y transigir sobre todos los puntos que se

Don Juan de Murua y Doña Maria de Torres
y sus hijos =

ofrecen tocante las pretensiones de sus dños
hijos en España para alienar y vender todo
lo que se hai allí de la parte del dño difunto
su marido y para hazer allí las respectivas
exheredaciones y credaciones y de ello dar
recibo o recibos sea por ella o por el que
la dña suplicante cometera a este fin.
Todo para el dinero que procediere de ellas
ser aplicado a la subsistencia, alimento
y entretenimiento de sus dños hijos. Por
lo qual haviendo considerado lo suso dño
hemos establecido y establecemos en quanto
es necesario la suplicante Tutora y Cura-
dora de sus hijos legítimos procedidos con
el dño Don Juan de Murcia su marido y después
la hemos autorizado y autorizamos por la
presente para comprometer y transigir
sobre todos los puntos que se ofrecieren
tocante las pretensiones de sus dños hijos
en España para alienar y vender todo lo
que allí hubiere de la parte de su dño difunto
marido para hazer y otorgar las obras de ley
necesarias con la asistencia del comprador
con las respectivas exheredaciones y credaciones
ante los Jueces de su dñatión como tambien
para dar recibo o recibos de ello sea por
Ella o por el que ella cometera a este fin
con condición que el dinero que procediere
de ello sera aplicado a la subsistencia,
alimento y entretenimiento de sus dños hijos
hecho en Bruselas en la Audiencia General
a Veintiquatro de Abril de mil siete cientos
y veinte y uno. firmada Le Baron de Nico-
lartz y más abaxo por Ordonnancia firmada
A Costeus.

Concuerda esta presente
copia trasladada de la lengua
francesa en la lengua Española
con su original.

Quod Attestor

L. Felix Not. Reg.

Nos Borgomastros Esclavines y Consejo de la

Villa de Bruselas certificamos y damos fee, que nro
Paulo felix aviendo firmado la presente, Es notario
y Escribano Real y publico, y que a todos los Autos
así por el firmados se da entera fee y crédito en
juicio y fuera d'el. En testimonio de lo qual hemos
mandado firmar la presente por nro Secretario
y seellar con el seello de la dña Villa a onze dias
del mes de novembre mil sette cientos y treinta
y dos años



L. F. de Meus

la subsistencia, alimento
ciento de sus dños hijos. Por
endo considerado lo suso dñs
lecito y establecemos en quanto
La Suplicante Tutora y Cura
hijos legitimos procreados con
in de Murua su marido y despues
orizado y autorizamos por la
a comprometer y transigir
puntos que se ofrecieren
pretensiones de sus dños hijos
a alienar y vender todo lo
ere de la parte de su dño difunto
azer y otorgar las obras de Ley
La subsistencia del comprador
ivas exheredaciones y heredaciones
de su situacion como tambien
o recivos de ello sea por
que ella cometera a este fin
que el dinero que procediere
plicado a la subsistencia
retenimiento de sus dños hijos
elas en la Audiencia General
ro de Abril de mil siete cientos
o. Firmado Le Barron de Nica

mandado firmar la present
y Seellar con el Sello de
del mes de novembre mil
y de

